

Voz y Acción de la Empresa Privada



PO BOX 9024033 SAN JUAN PR 00902-4033
CALLE TETUÁN #100 VIEJO SAN JUAN PR 00901
www.camarapr.org
787-721-6060 | Fax: 787-723-1891



27 de octubre de 2014

Honorable José M. Varela Fernández
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

RE: P. de la C. 2126

Estimado señor Presidente:

Comparece la Cámara de Comercio de Puerto Rico (en adelante "CCPR"), para exponer sus comentarios respecto al Proyecto de la Cámara 2126 (P. de la C. 2126). Este Proyecto propone crear la "Ley Uniforme de Subastas del Gobierno de Puerto Rico", con el fin de establecer los procesos de subastas para las agencias del gobierno y las corporaciones públicas; establecer la composición de las Juntas de Subastas; establecer los procesos relacionados con las solicitudes de propuestas ("Request for Proposals"); establecer penalidades, y para otros fines relacionados.

La Exposición de Motivos de la pieza legislativa indica que "las subastas gubernamentales tienen el objetivo de establecer un esquema que asegure la competencia equitativa entre los licitadores, evite la corrupción y minimice los riesgos de incumplimiento." Más adelante, en la Exposición de Motivos, se citan las expresiones del Tribunal Supremo, en los cuales se señala que:

[e]n Puerto Rico el Legislador no ha creído necesario aprobar una ley especial que regule los procedimientos de subasta aplicable a todas las compras gubernamentales. Queda pues, a la discreción de cada agencia aprobar un reglamento estableciendo el procedimiento y guías a seguir en sus propias subastas. Ello, siempre y cuando el estatuto habilitador le delegue la facultad." *RBR Construction, S.E. v. Autoridad de Carreteras y Transportación*, 149 D.P.R. 836 (1999); *CD Builders Inc. V. Autoridad de Carreteras y Transportación*, 177 D.P.R. 398 (2009).

Así también, la Exposición de Motivos indica que “en ausencia de un estatuto que regule de forma uniforme los procesos de subastas realizadas por el gobierno, y que a su vez haga viable la consecución de los fines antes mencionados, ha recaído sobre cada agencia ejercer el poder de reglamentación que se le ha delegado para establecer el procedimiento y las guías que habrán de regir sus procedimientos de subasta.”

Respetuosamente diferimos de lo que se esboza en la Exposición de Motivos, pues conforme a la revisión de la legislación vigente, encontramos que el Plan de Reorganización 3-2011 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, mejor conocido como el “Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico de 2011” (en adelante “Plan”), creó una sola Junta de Subastas y una sola Junta de Reconsideración estableciendo sus facultades, responsabilidades y jurisdicción respectivamente. Asimismo, el Artículo 8 del mencionado Plan concedió múltiples facultades y responsabilidades al Administrador de Servicios Generales, entre las cuales podemos destacar las siguientes:

“Adoptar, enmendar y derogar reglamentos para cumplir con las disposiciones de este Plan y cualesquiera otras leyes aplicables; y publicar en la página electrónica de la Administración, con el asesoramiento del funcionario encargado de los sistemas de información del Gobierno de Puerto Rico o su representante, todos los documentos relacionados con los procesos de publicación, celebración y adjudicación de subastas de toda obra pública y adquisición mediante subasta de bienes y servicios de todas las agencias gubernamentales, así como las corporaciones públicas y municipios que se acojan a las disposiciones de este Plan...”

Considerando que el Plan de Reorganización Núm. 3 permanece vigente, y éste no ha sido enmendado para facultar a cada agencia a que celebre subastas de forma individual o que conformen Juntas de Subastas, muy respetuosamente sugerimos que se realice una investigación a los fines de conocer cómo está funcionando la Junta de Subastas y la Junta Revisora de Subastas creadas en virtud del Plan, cuáles y cuántas de las agencias y corporaciones públicas se han integrado a los procesos de subastas que le ordena el Plan, cuáles y cuántas están pendientes de integrarse a los procesos, en qué etapa de implementación se encuentra el Registro Único de Subastas y qué de lo ordenado por el Plan queda por implementarse, copia del Reglamento de Subastas y del proceso de Revisión de Subastas y cualquier otra información que pueda permitirles evaluar los procesos que conforme al Plan deben estar realizando, así como los beneficios obtenidos al realizar dichos procesos a través de la agencia con el peritaje y las facultades para realizar compras y subastas para el Gobierno del Estado Libre Asociado.

El P. de la C. 2126 dispone además en su Artículo 6, que las agencias y las corporaciones deberán celebrar subastas cuando se trate de compras anuales, obra de construcción o mejora

pública desde la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares en adelante. Nos parece igualmente oportuno destacar que actualmente conforme a lo dispuesto por el Plan de Reorganización Núm. 3, se dispone que es necesario utilizar el mecanismo de subasta pública cuando el monto de la compra exceda de ciento noventa y cinco mil (195,000) dólares. Reducir la cantidad máxima para ir a subasta de ciento noventa y cinco mil (195,000) dólares a cincuenta mil (50,000) dólares hace el proceso uno muy oneroso para el comerciante. Esto en término de los pagos que se realizan por los pliegos de las subasta, las fianzas, seguros, y en términos generales por el esfuerzo y el tiempo que se invierte en seguir los diversos procesos en una o más agencias a la vez y en múltiples ocasiones. Consideramos que el monto para ir a subasta debe permanecer tal y como lo dispone el Plan vigente.

Finalmente, deseamos añadir que estamos de acuerdo con la intención de la medida de establecer un proceso único y uniforme para llevar a cabo subastas tanto para las agencias como para las corporaciones que conforman el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ya que esto facilitaría alcanzar la finalidad de asegurar la competencia justa y equitativa entre los licitadores, evitar la corrupción, así como la eficiencia y el ahorro que pretende la legislación. No obstante, los procesos dispuestos por el P. de la C. 2126, deben tomar en consideración las disposiciones del Plan de Reorganización Núm. 3 y los esfuerzos que la Administración de Servicios Generales ya ha realizado para implementar dicha medida.

Por las razones anteriormente expuestas, ***no recomendamos la aprobación del P. de la C. 2126.***

Agradecemos la oportunidad de expresarnos en relación a este importante asunto y nos ponemos a la disposición de ofrecer cualquier información adicional.

Respetuosamente,

Lcda. Eunice S. Candelaria De Jesús
Directora
Asuntos Legales y Legislativos